

RESOLUCIÓN 435-18-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el señor Nelson Guim Bastidas, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de PACIFICTEL S.A, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el 22 de agosto del 2005, un Recurso Administrativo a la Resolución ST-2005-0053 de 8 de julio del 2005, mediante la cual la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone que PACIFICTEL “subsane la infracción en la que ha incurrido durante el año 2004, con la instalación de 20.485 líneas y 213 teléfonos públicos de prepago, adicionales a los que se exige para el 2005”.

Que de conformidad con lo estipulado en el Contrato Modificatorio, Raficatorio y Codificadorio de la Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones, suscrito entre la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y PACIFICTEL S.A. el 11 de abril de 2001, el concesionario puede presentar ante el Consejo el recurso administrativo frente a la sanción impuesta por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución 419-15-CONATEL-2005 de 13 de octubre del 2005, avocó conocimiento del Recurso interpuesto por PACIFICTEL S.A.

Que mediante providencia de 21 de octubre de 2005, el Presidente del CONATEL dentro de la substanciación del Recurso, conformó una comisión Jurídica para que presente un informe de admisibilidad del Recurso Administrativo planteado.

Que la Comisión Jurídica mediante Memorando DGJ-2005-1962 de 4 de noviembre de 2005, presentó el informe solicitado, cuya conclusión es que no se admita a trámite y se inhiba de conocer el recurso de impugnación interpuesto en forma extemporánea por PACIFICTEL S.A.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio STL-2005-0939 de 22 de noviembre del 2005, reiteró el pedido de que el CONATEL no debe conocer ni resolver el recurso.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe presentado por la Comisión Jurídica mediante Memorando DGJ-2005-1962 de 4 de noviembre del 2005, sobre la admisibilidad del Recurso.

ARTÍCULO DOS. Inadmitir el Recurso interpuesto por PACIFICTEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a la Resolución ST-2005-0053, por haber sido presentado en forma extemporánea.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediatas.

Dado en Quito, 29 de noviembre de 2005.

Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL

DR. JULIO MARTINEZ-ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL